



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1096-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(243)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, por el señor **STALYN HUMBERTO SÁNCHEZ NÚÑEZ**, en su calidad de analista contable de la división administrativa financiera del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **STALYN HUMBERTO SÁNCHEZ NÚÑEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1096-19

Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de INICIO del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, a las diez y cuarenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **STALYN HUMBERTO SÁNCHEZ NÚÑEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificaron las siguientes inconsistencias: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua señaló que el declarante que figura como socio y mandatario generalísimo en la sociedad denominada Sánchez, Solano, Sánchez y Compañía Limitada inscrita el seis de junio del año dos mil once, bajo el número 41484-B5, paginas 280 – 285. **2)** El Banco LAFISE BANCENTRO informó que la cónyuge del servidor público señora Piera Estefani Fonseca Ojeda tiene cuenta bancaria de ahorro en dólares No. **109243570**, con fecha de apertura veinticuatro de marzo del año dos mil dieciocho; y **3)** El Banco de la Producción BANPRO informó que tiene inscrita cuenta de ahorro en córdobas No. **10023900002188** con fecha de apertura dieciocho de noviembre del año dos mil quince, tales bienes no aparecen incorporados en su declaración patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **STALYN HUMBERTO SÁNCHEZ NÚÑEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el día cinco de junio del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1096-19

diecinueve, a las ocho y treinta y siete minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, a la una y cuarenta minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por el señor **SÁNCHEZ NÚÑEZ**, en la que expresó que: **1)** Posterior a Declaración Patrimonial de Inicio ante la Contraloría General de la República, el día tres de abril del año dos mil diecinueve, mi padre Humberto Gabriel Sánchez Cardoza fallece, el formaba parte como socio de la razón social Sánchez Solano, Sánchez y CIA. LTDA. por lo que después de su muerte los socios en fecha cuatro de mayo del año en curso me comunican que formo parte como socio de la Compañía, y el día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve a través de Escritura Pública Número Seis (6) Protocolización de Acta donde en el único punto de agenda procedí a vender, ceder y traspasar al señor Gabriel Humberto Sánchez Salinas el veinticinco por ciento (25%) del capital social que me correspondía de la compañía. **2)** La cuenta en dólares a nombre de la señora Piera Estefani Fonseca Ojeda en el Banco LAFISE BANCENTRO no la declaré ya que esta cuenta se apertura a nombre de mi cónyuge para que su mamá, que vive en Costa Rica, pudiera realizar depósitos para la familia de mi esposa que viven aquí en Nicaragua, se procedió a cerrar dicha cuenta en dólares adjunto constancia del Banco, y **3)** La cuenta en córdobas en el BANPRO está cerrada desde el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve por inactividad de un año ya que era para pago de nómina cuando trabajaba en el Ministerio Agropecuario (MAG), y al momento de ingresar en el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER) se me dio una nueva tarjeta de débito con una nueva cuenta para pago de planilla. Adjuntó constancia de Banpro de que la cuenta No. **10023900002188** está se encuentra en estado de cancelada. Vistos y analizados los argumentos presentados y con la documentación proporcionada por el señor **STALYN HUMBERTO SÁNCHEZ NÚÑEZ**, se puede determinar que se desvanecen dichas inconsistencias dado que esos bienes ya no le pertenecen; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(243)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1096-19

responsabilidad al señor **STALYN HUMBERTO SÁNCHEZ NÚÑEZ**, en su calidad de analista contable de la división administrativa financiera del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (243)
Consecutivo
M/López